

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
GLORIA MARIA ARIZA TELLEZ
VS.

RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.
11001-40-03-044-2021-00151-00

JOHANA BALLÉN CUBILLOS, Abogada en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1´033.744.304 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 281881 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente respetuosamente me permito interponer recurso de reposición encontrándome dentro del término legal, según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. en contra del **auto de fecha 29 de abril de 2021 donde se decidió declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación**, el cual sustentado bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El lunes 19 de abril del 2021 radique de manera virtual el memorial en horas no laborales, por lo tanto lo radique nuevamente el día jueves 22 de abril de 2021 el oficio de terminación de proceso por pago total de la obligación bajo la premisa principal que se archivara el proceso después de verificada la cuenta de su despacho el depósito judicial realizado por un banco al cual se le solicito medida cautelar, de la siguiente manera:

“se sirva ordenar el pago a favor de la acreedora GLORIA MARIA ARIZA TELLEZ, C.C. 41.786.461 del título judicial N° 4 10 0008009899 por valor de \$39.840.636 de pesos, que se encuentra depositado en el banco Agrario a órdenes de su despacho y para el presente proceso ejecutivo, dineros que fueron embargados de una cuenta bancaria del deudor, quien expresamente autoriza su pago a la acreedora, elabórese y entréguese el respectivo título de pago.

Confírmese previamente por secretaria la existencia del título aquí mencionado para dar procedencia a la solicitud de terminación del proceso por pago”

2. El 29 de abril de 2021 su despacho judicial se pronunció al respecto y ordeno la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo, pero no se

pronunció respecto al título valor depositado en la cuenta bancaria del despacho, si existía o no, tampoco ordeno la entrega del título a mi poderdante.

3. por lo tanto hasta que no se verificara el depósito del dinero y la existencia del título no se podía decretar la terminación por pago total ya que no se había realizado la entrega del dinero a la demandante y mucho menos el levantamiento de medidas cautelares que perjudica a mi poderdante.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente a su despacho que se **REVOQUE** el auto de fecha 29 de abril de 2021 donde se decidió declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, declarándolo no procedente hasta verificar el depósito y la entrega del título por valor de \$39.840.636 a mi poderdante la señora GLORIA MARIA ARIZA TELLEZ.

Tampoco se ordene el levantamiento de medidas cautelares hasta la verificación del depósito del dinero antes mencionado.

Y si no existe el depósito en la cuenta bancaria del juzgado, solicito comedidamente que se siga adelante con la ejecución a la parte demandada.

De la señora Juez
Atentamente


JOHANA BALLEÑ CUBILLOS
C.C. No. 1'033.744.304 de Bogotá D.C.
T.P. No. 281881 del C.S. de la J.